



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 587-2025-A-MDP/LC

Pichari, 15 de diciembre 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Informe N° 0447-2025-MDP/SGAT/MMRR de fecha 10 de diciembre de 2025, Expediente Administrativo N° 25842, de fecha 03 de diciembre de diciembre de 2025, Opinión Legal N° 1201-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de diciembre de 2025, del Asesor Legal, Informe N° 1747-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 04 de diciembre de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 1171-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 04 de diciembre de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial, Carta N° 001-2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, Opinión Legal N° 1141-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 20 de noviembre de 2025, del Asesor Legal, Informe N° 1655-2025-MDP/GDTI-MZH-G de fecha 18 de noviembre de 2025, Informe N° 1113-2025-MDP/SGDT-GFT-SG de fecha 17 de noviembre de 2025, Oficio N° 298-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Pichari Baja - del centro Poblado de Pichari Colonos, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N° 0287-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 12 de noviembre 2025, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 737-2025-MDP/AL, de fecha 15 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 713-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 14 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial (e), el expediente administrativo N° 10061-2025, presentado por la Administrada Sr. Ratty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460, con domicilio en Sector Ciro Alegria S/N en el distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1º de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69º de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14º de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos , en su artículo 6º aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (ODUR), Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Gerencia de Comunidades Ashánincas y Gestión Ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, con expediente administrativo N° 10061-2025, presentado por la Administrada Sr. Ratty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460, con domicilio en Sector Ciro Alegria S/N en el distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha -del Centro Poblado de Pichari Colonos;

Que, con Informe N° 713-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 14 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial (e), remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac (ALA), consecuente ello se emite el Oficio N° 737-2025-MDP/ AL, de fecha 15 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0287-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/JOA, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio N° 298-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la CANTERA Pichari Baja, ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos margen derecha del Rio Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado Sr. Ratty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460;

Que, con Informe N° 1113-2025-MDP/ODUR-AJP-J, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Subgerente de Desarrollo Territorial, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente de autorización de extracción de materiales el cual cuenta con la opinión favorable emitida por la Autoridad Local del Agua - ALA, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la extracción de material de acarreo ubicado en la CANTERA Pichari Baja del centro poblado de Pichari Colonos Dicha autorización contempla un volumen neto a extraer 4,312.80 M3, compuestos por hormigón, arena y piedra, señalándose que el polígono de extracción ha sido verificado en campo conforme a las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA ZUR y vértices del polígono de extracción que se detalla a continuación:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624979	8614010
	624957	8613966
	625068	8613884
	625105	8613918
PERIMETRO (M)		393.00
ÁREA (M2)		7,188.00
VOLUMEN (M3)		4,312.80

Que, con Opinión Legal N° 1141-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N° 13-2024-MDP/LC, en su artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que **Opina que es procedente autorizar al Sr. Ratty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460**, como extractor de materiales de agregados, consistente en arena, piedra y hormigón (incluye el materia de descarte), en el polígono de extracción denominado CANTERA Pichari Baja ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos - Distrito de Pichari, por el volumen total de 4,312.80 m3, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 20% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ALA-ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, mediante Carta N° 001-2025, de fecha 04 de diciembre del 2025, el Sr. Rutty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la Reducción de volumen total de extracción de material de acarreo del cauce del Río Apurímac, margen derecha, Cantera " Pichari Baja", del Centro Poblado de Pichari Colonos, del Distrito de Pichari- La Convención- Cusco; **de 4,312.80 m³ a la cantidad de 2,400.00 m³**;

Que, mediante Informe N° 1171-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Subgerente de Desarrollo Territorial eleva al Despacho de la gerencia de desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda que es procedente la reducción del volumen de extracción de 4,312.80 m³ a la cantidad de 2,400.00 m³, manteniendo inalterable los parámetros técnicos vigentes;

Que, con Opinión Legal N° 1201-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE LA REDUCCIÓN del volumen de extracción de material de acarreo de **4,312.00 m³ a la cantidad de 2,400.00 m³**, solicitado por la Sr. Rutty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460, por factores operativos, hidrológicos y temporales imprevistos, manteniendo Nacional del Agua (ANA). Inalterables todos los parámetros técnicos y espaciales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, con expediente N° 25842 de fecha 03 de diciembre de 2025, la Sr. Rutty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460, mediante la cual solicita formalmente el reconocimiento formal de deuda, refiere que correspondiente al año pasado de la resolución 289-2024-A-MDP-LC de fecha 24 de julio de 2024, en la cual se le autoriza extraer el monto de 10,542.53 m³;

Que, con Informe N° 0447-2025-MDP/SGAT/MMRR de fecha 10 de diciembre de 2025, el Subgerente de administración Tributaria, licencias y control sanitario, refiere que la Señora, RUTTY QUISPE QUILCA , identificado con DNI N°44701460, por lo tanto menciona que previamente al pago del 20% del volumen autorizado de 2 400.00 m³, que hace un total de S/. 13,320.00 Soles del cual se obtiene la suma de S/ 2,664.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), LA SEÑORA RUTTY QUISPE QUILCA solicito el reconocimiento de la deuda pendiente de la RESOLUCIÓN N°289 de fecha del 24/07/2024, indicando que no a extraído por las fuertes lluvias, por lo que menciona que a la señora Rutty Quispe Quilca se le debe el monto de S/ 2,668.62, por lo que se procede a realizar el descuento conforme al detalle siguiente:

PAGO DE CANTERAS - 2025					
N°	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CANTERA	FECHA	CODIGO	MONTO
01	MONTO A PAGAR DE 2 400.00 M3 EL 20% DEL VOLUMEN AUTORIZADO.				S/ 2 664.00
02	MONTO A DESCONTAR DE CANTERA DE PICHARI COLONOS DE LA RESOLUCION N°289 -2024 DE FECHA 24/07/2024 SEGÚN INFORME N°0447-2025-MDP/SGAT/MMRR				S/ 2 668.62
03	RUTTY QUISPE QUILCA	CANTERA PICHARI BAJA			MONTO RESTANTE DE DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD A FAVOR DE LA SEÑORA RUTTY S/ 4.62

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, a la Sr. Rutty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA Pichari Baja ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen de **2,400.00 m³** y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

Ubicación geográfica

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Rio Apurímac
Centro Poblado	Pichari Colonos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA

POLIGONO DE EXTRACCION	
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCION PICHARI COLONOS
Área (m2)	1,091.00
Profundidad máxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m3)	2,400.00
TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Pichari Baja : arena, piedra y hormigón y descarte	2,400.00
VOLUMEN TOTAL	2,400.00

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA DEL CENTRO POBLADO PICHARI BAJA, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR – Vértices del polígono de extracción verificada en campo

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	624923	8614037
	624945	8614081
	624970	8614063
	624945	8614021
PERIMETRO (M)		132.34
ÁREA (M2)		1,091.00
VOLUMEN (M3)		2,400.00

Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto

Maquinaria a utilizar.

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	RETROEXCAVADORA	CASE/ 580N	CAPACIDAD 1.0 M3
01	EXCAVADORA	HYNCAI / 250LC7	CAPACIDAD 1.5 M3
01	CARGADOR	CATERPILLAR /9246Z	CAPACIDAD 2.0 M3
01	VOLQUETE	FAN / D6U 940	CAPACIDAD 15 M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la Sr. Rutty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460, que deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pichari Baja ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, establece que “los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo “de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.55 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT”.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de **2,400.00 m3** y el derecho por m3 es de S/. 5.55 soles, la Sr. Rutty Quispe Quilca, con DNI N° 44701460, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la CANTERA Pichari Baja ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos Margen Derecha del Rio Apurímac es de **S/. 13,320 soles**.

Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, indica que “los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos".

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo la administrada, realice las acciones siguientes:

- a) Conservación del cauce natural del río Apurímac evitando generar el desborde del río, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- b) Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- c) Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- e) Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, la Sr. Rutty Quispe Quilca, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, según lo establecido en el literal a) del artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, mención que "al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo"; así mismo el literal c) del mismo artículo refiere que "al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción".

ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales será hasta el 30 de diciembre del presente año o estará sujeto al término de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado (...) de conformidad con el artículo 24º de la Ordenanza Municipal N° 013-202-MDP/LC. Debiéndola Sr. Rutty Quispe Quilca, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sugerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario; División de Medio Ambiente, y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

